



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. 0601010

EXPEDIENTE: 76001-33-40-021-2016-00471-00
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA LOURIDO RODRÍGUEZ agente oficiosa de
ANDERSON IVÁN GONZÁLEZ LOURIDO
DEMANDADOS: COJAM y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PARA
LA PPL 2015
ACCIÓN: TUTELA

Asunto: Incidente de desacato

Santiago de Cali, 17 NOV 2016

ANTECEDENTES

Mediante Auto Interlocutorio No. 00725 del 2 de septiembre de 2016, se dispuso por este despacho dar apertura al trámite incidental de desacato por incumplimiento del fallo de Tutela No. 966 del 3 de noviembre de 2016.

En el transcurso del incidente, el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM" allega documento por medio del cual informa que el señor ANDERSON IVAN GONZÁLEZ LOURIDO fue atendido por la médico general Melissa Astudillo Oviedo, quien de acuerdo a valoración y diagnóstico remite para valoración por especialidad en Urología, procedimiento que se solicitó vía correo electrónico al Fiduconsorcio PPL 2015, trámites respecto de los cuales aporta copias simples.

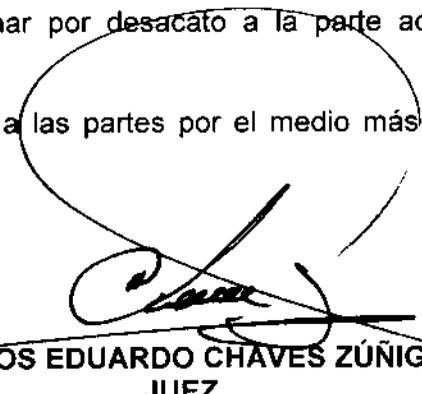
Agrega que están a la espera de la expedición y entrega de la autorización de servicios para continuar con el proceso de solicitar la cita a la IPS que autorice el Fiduconsorcio PAPL 2015, para así dar cumplimiento por parte del INPEC al desplazamiento del señor ANDERSON IVAN el día y fecha indicados, a la IPS que se determine en la autorización.

Teniendo en cuenta lo manifestado por la accionada y dado que la orden dada en el fallo de tutela consistió en ordenar al Director del COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE JAMUNDÍ "COJAM" adelantar las actuaciones administrativas pertinentes a fin de que el señor ANDERSON IVAN GONZÁLEZ LOURIDO reciba de manera inmediata la atención médica requerida y en caso de ser necesario autorice la remisión a la especialidad que su patología amerite, se procederá a cerrar el trámite incidental de desacato, por encontrar probado que la entidad ha dado cumplimiento a lo ordenado en la sentencia No. 043 del 26 de julio de 2016.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **ABSTENERSE** de sancionar por desacato a la parte accionada, por las razones expuestas.
- 2.- **NOTIFICAR** este proveído a las partes por el medio más expedito y **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

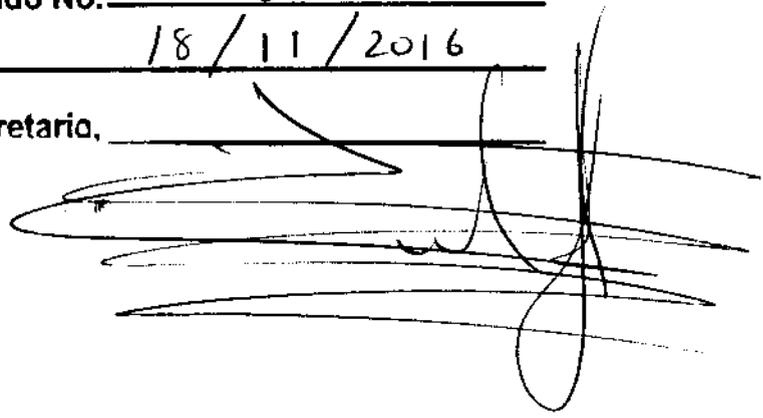
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 153

de 18 / 11 / 2016

Secretario, _____

A large, complex handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and horizontal strokes, positioned over the signature line and extending to the right.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

261

1 [REDACTED] 17 NOV 2016

Auto I No. 0601011

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00594-00
DEMANDANTE: DAMARIS MOSQUERA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse sobre la demanda de la referencia.

CONSIDERACIONES

El presente asunto fue radicado inicialmente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca el día 27 de octubre de 2015. Esta corporación, al revisar el cumplimiento de los requisitos de la demanda estableció mediante auto de sustanciación del 18 de abril de 2016, que debía subsanarse porque "no se acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial con relación a las menores ALIZON MANUELA VIVEROS MARQUEZ y LUISA FERNANDA VIVEROS MARQUEZ" y porque además, no se había estimado razonadamente la cuantía.

En virtud de esa decisión, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación haciendo la estimación razonada de la cuantía y argumentando que no fue posible acreditar la representación judicial de las menores mencionadas por parte del señor LUIS FERNANDO LASSO VIVEROS.

Por razón de la cuantía, el Tribunal declaró su falta de competencia para conocer de este medio de control y ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 140, 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 6º del artículo 155 ibidem se **ADMITE** la presente demanda interpuesta en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL, por los señores DAMARIS MOSQUERA GALINDO, quien obra en nombre propio y en representación de los menores LUIS FERNANDO VIVEROS MOSQUERA y ELIANI MOSQUERA GALINDO; LUIS FERNANDO VIVEROS LASSO, quien obra en nombre propio y en representación del menor NICOLÁS VIVEROS MULATO; CRISTOBAL MOSQUERA LUCUMÍ; ARACELY GALINDO; IDIA DOLORES LUCUMÍ; GISELA AVÍNCULA GALINDO, quien obra en nombre propio y en representación de los menores KEVIN ANDRÉS GUERRERO AVÍNCULO, NICOLL ANDREA GUERRERO AVÍNCULA, SANTIAGO VILLEGAS AVÍNCULA y JEFFERSON VILLEGAS AVÍNCULA. En consecuencia se ordena lo siguiente:

1.-NOTIFICAR por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

2.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) A las entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL.

b) Al Ministerio Público y,

c) Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

3.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) entidades demandadas NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y EJÉRCITO NACIONAL b) Ministerio Público y c) Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

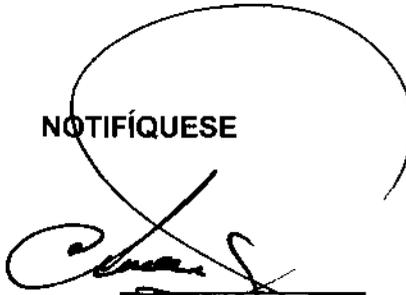
4.- CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del C.P.A.C.A, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

6.- RECONOCER PERSONERÍA para que actúe como apoderada judicial de los demandantes a la abogada SANDRA ISABEL RICO GÓMEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.568.451 y Tarjeta Profesional No. 113.136 del C.S.J. en los términos y para los fines conferidos en los poderes que obran a folios 2, 3, 7, 8, 20, 21 y 22 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

Juez

262

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00594-00
DEMANDANTE: DAMARIS MOSQUERA GALINDO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

**JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

NOTIFICACIÓN DE ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 153

de 18/11/2016

Secretario, _____

